

Trabajo Final

Agentes

Temas a tratar:

Deportistas Profesionales

**"Modificaciones relevantes al
Reglamento de Agentes FIFA 08"**

Romina V. Stanga

"Fallos TAS-Agentes FIFA"

Horacio Jose Patanian

"Agentes –Casos Practicos"

Fernando Lopez y Leandro Lagomarsino

"Régimen de Agentes en EEUU"

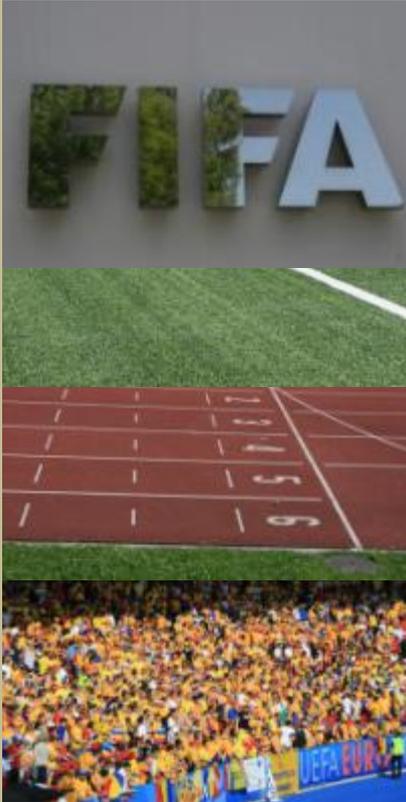
Nicolas Costa Paz

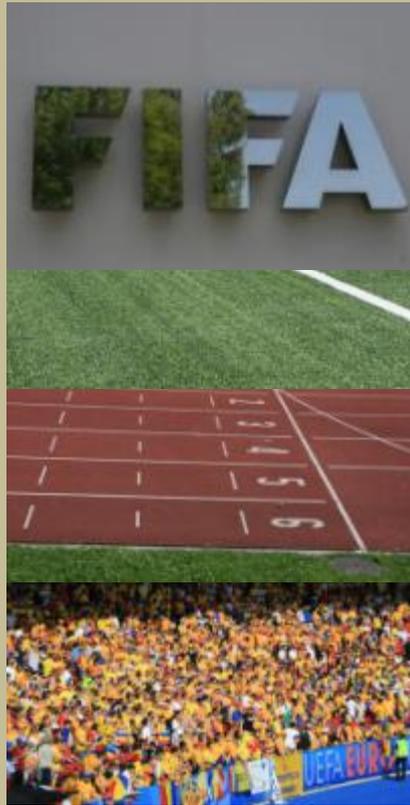
"Proyectos de Ley sobre Agentes"

Pablo A. Salas

UAI-CPACF | 26 de NOVIEMBRE 2009

DIPLOMATURA EN DERECHO DEL
DEPORTE, ADMINISTRACION Y
GESTIÓN DE
ENTIDADES DEPORTIVAS





MODIFICACIONES MAS RELEVANTES DEL REGLAMENTOS DE AGENTES DE JUGADORES 2008

(En relación al anterior Reglamento Edición 2001)

ROMINA V. STANGA

INTRODUCCIÓN:

- Con fecha 1º de Enero de 2008 entró en vigencia una nueva edición del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA, que realiza algunas modificaciones de importancia al anterior Reglamento (Edición 2000).
- Como lo expresa la circular 1125 del 19 de Diciembre de 2007, el nuevo Reglamento tiene una nueva presentación, y se estructura en base a 10 Capítulos y 3 Anexos, organizados según temas, de manera tal que facilita, sin duda, su consulta.
- La circular de la FIFA (Nº 1177 del 21 Enero de 2009), comunicó a todas las Asociaciones miembros la fecha para la toma de exámenes escritos (30 de Marzo de 2009)

OBJETIVO PRINCIPAL DE LA FIFA:

- Desde hace ya muchos años, la figura del Agente de Jugadores ha venido creciendo en trascendencia en el mundo del fútbol, encontrándonos hoy con una figura que se ubica, en importancia por lo menos a la par con los clubes y propios jugadores.
- La explosión que ha tenido el Fútbol en los últimos 20 años, las exorbitantes sumas que pagan por transferencia algunos clubes del primer mundo, y la necesidad económica en que viven los clubes de los países en desarrollo, han permitido que, quienes originalmente se encontraban en un segundo plano asesorando y mediando entre jugadores y clubes, hoy se hayan convertido, muchos de ellos en una de las figuras principales del mundo del fútbol con poderes casi ilimitados.
- Nada de ello es criticable, en tanto tal poder se utilice con prudencia y sin abuso; pero como en todas las profesiones, hay buenos y malos profesionales, y los Agentes de Jugadores no están ajenos a ello.
- Por tal motivo, y como lo informa la citada circular N° 1125 del 19 de Diciembre de 2007, el objetivo principal de la FIFA, es permitir un mayor control de las actividades de los Agentes licenciados y una mayor limitación de las actividades de los no licenciados.

MODIFICACIONES MAS RELEVANTES:

1. Exigencia de contratar con Agentes licenciados; excepciones.
2. Concesión de la Licencia.
3. Condiciones previas a la solicitud de la licencia.
4. Garantías; Seguro de Contratación o Garantía Bancaria.
5. Vencimiento de la Licencia.
6. La Remuneración de los Agentes.
7. Prohibición de Captación. Presunción simple.
8. Restricciones al Pago y Cesión de Derechos y Reclamaciones.

***A CONTINUACIÓN... ANALIZAREMOS LOS PUNTOS
MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE:***

1. Exigencia de contratar con Agentes licenciados; excepciones

- El nuevo Reglamento mantiene el principio que tanto los Jugadores como los Clubes tiene prohibido usar los servicios de un Agente de Jugadores no licenciado.
- Con excepción a tal principio se mantiene, aunque con alguna modificación, lo establecido en el anterior reglamento, en cuanto a que se permite que los padres, hermanos o esposa del Jugador o un Abogado, los represente.

Sin embargo, parecería ser, por la redacción dada que los padres, hermanos o esposa sólo pueden representar al jugador en la negociación o renegociación de un Contrato de Trabajo; mientras que el Abogado, puede representarlo además en la negociación de una transferencia, distinción que no realizaba el Reglamento anterior.

- Finalmente, el nuevo Reglamento incluye que la actividad realizada por estas personas no se encuentra bajo la jurisdicción de la FIFA, lo que es un agregado al anterior Reglamento. Estas personas sólo pueden acudir a la Justicia Ordinaria para reclamar sus Derechos.

2. Concesión de la Licencia

- El Reglamento revisado edición 2008, mantiene la exigencia que las licencias sean otorgadas por la Asociación del País de Nacionalidad del solicitante; en aquellos casos de doble o múltiple nacionalidad las deberá conceder la asociación de la última nacionalidad.
- Si el solicitante residió en forma constante en otro país por dos años o más, la asociación de éste último país, será la responsable de la concesión y no la asociación de la nacionalidad.
Sin embargo, el nuevo Reglamento crea una excepción a esta última exigencia, respecto de quienes viven en un país de la Unión Europea; ellos podrán requerir la licencia en el país de su domicilio(distinto al de su Nacionalidad), sin la obligación de vivir allí en forma constante durante dos años.

3. Condiciones previas a la solicitud de la licencia

- Entre otras condiciones previas exigidas por el Reglamento para la obtención de la licencia, esta la circunstancia que el solicitante debe ser una persona física con una reputación intachable. Esta exigencia viene del anterior reglamento.
- Sin embargo, el nuevo reglamento establece expresamente que se entenderá que un solicitante tiene una reputación intachable, si nunca se ha dictado contra él una sentencia Penal por un delito financiero o violento.
- El anterior reglamento establecía que sería la Asociación Nacional quien, de acuerdo con la legislación también Nacional, determinaría si el solicitante cumplía con la condición necesaria de tener una reputación intachable.
- Por otra parte, el nuevo Reglamento establece que las condiciones previas exigidas al solicitante deberán cumplirse durante todo el tiempo que desarrolle su profesión.
- Además, el nuevo Reglamento establece que si la Asociación Nacional o la comisión del Estatuto del Jugador en su caso, entiende que el solicitante no cumple con las condiciones, éste podrá volver a presentar su solicitud de licencia, cuando pueda cumplir con tales condiciones; ello a diferencia del anterior Reglamento que establecía una espera de dos años para realizar la nueva solicitud.

4. Garantías; Seguro de Contratación o Garantía Bancaria.

- El nuevo Reglamento mantiene en términos similares la garantía que debe prestar el Agente para obtener la licencia: La Contratación de una Seguro Profesional o una Garantía Bancaria.
- Sin embargo existe una pequeña diferencia; en la edición anterior, el Reglamento establecía que el Agente debía contratar la Póliza de Responsabilidad Civil en el País donde aprobó el examen; y sólo en el caso que no pudiera hacerlo, podía depositar un aval Bancario en un Banco Suizo.
- La nueva redacción del Reglamento equipara las dos Garantías, dándole la opción al Agente a que preste cualquiera de ellas.

5. Vencimiento de la Licencia.

- Una de las novedades más relevantes del nuevo Reglamento es que se establece que las licencias vencen a los (5) cinco años de la fecha de su emisión.
- Ello, a diferencia del Reglamento anterior que establecía que las licencias eran otorgadas por tiempo indefinido, sin fecha de vencimiento.
- El nuevo Reglamento establece, también, que el Agente debe enviar una solicitud escrita a la Asociación para volver a dar el examen escrito, antes de la fecha de vencimiento de la Licencia; si así lo hace, su Licencia se mantendrá vigente hasta la próxima fecha de la siguiente cesión de exámenes; de lo contrario, su Licencia será automáticamente suspendida.
- De esta forma, la FIFA busca que los Agentes de Jugadores Licenciados se mantengan actualizados en sus conocimientos, respecto a los cambios que se realicen en los Reglamentos, ya sean Nacionales como Internacionales.
- En cuanto a los Agentes que tuvieran Licencias a la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, la circular de la FIFA N° 1160 del 27 de Agosto de 2008 estableció que todas las Licencias existentes, es decir, expedidas antes del 1º de Enero de 2008, serán válidas por (5) cinco años a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento es decir desde el 1º de Enero de 2008. Por lo que los Agentes con Licencias anteriores al 11º de Enero de 2008 deberán renovarlas recién antes del 31 de Diciembre de 2013.

6. La Remuneración de los Agentes

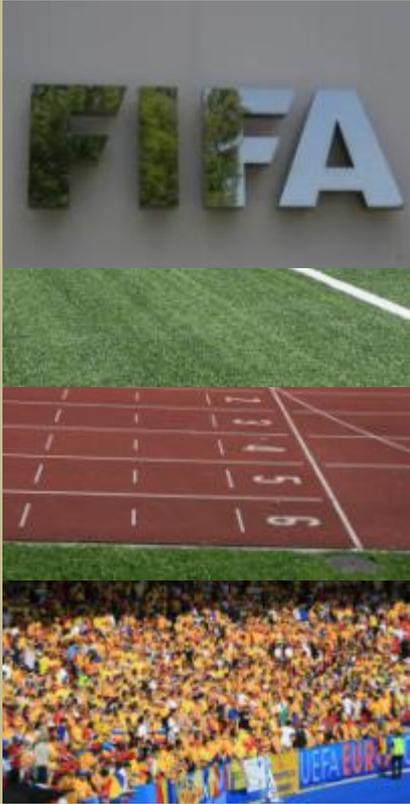
- ✓ En cuanto a la remuneración de los Agentes, el nuevo Reglamento realiza dos modificaciones relevantes, respecto al Reglamento anterior.
- ✓ Una de ella refiere a que la cuantía de la remuneración del Agente se calculará en base a los ingresos brutos anuales del Jugador, incluida cualquier prima por Contrato que el Agente haya negociado para él, quedando excluidos o sin considerar rendimientos adicionales, como ser vehículos, alquiler de una vivienda, bonificaciones por puntos o resultados u otras prestaciones; el anterior Reglamento establecía que se calcularía en base al sueldo bruto anual no incluyendo tampoco la prima por Contratación.
- ✓ La segunda modificación refiere a que, si en el Contrato de Representación no prevé una remuneración y/o las partes no se ponen de acuerdo respecto de la misma, el Agente tendrá derecho al pago de un 3% de los ingresos brutos anuales (incluida la referida prima por contratación); el anterior Reglamento establecía un porcentaje del 5%, pero claro esta, no se consideraba para su calcula la eventual prima de contratación, que recién fue incluida con las modificaciones de Enero de 2008.

7. Prohibición de Captación. Presunción simple.

- El nuevo Reglamento establece, al igual que el anterior, la prohibición a los Agentes de entrar en contacto con cualquier Jugador que tenga contrato con un Club con el objetivo de persuadirle para que termine su contrato en forma prematura o para que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en su contrato de trabajo.
- Sin embargo, y como novedad, el nuevo Reglamento agrega que se presumirá que un Agente este implicado en un incumplimiento contractual cometido por un Jugador, si no existe justa causa que haya inducido al Jugador a dicho incumplimiento contractual. Por supuesto, que estamos ante una presunción simple que habilita la prueba en contrario.

8. Restricciones al Pago y Cesión de Derechos y Reclamaciones.

- Este agregado al nuevo Reglamento, es una de las novedades mas importantes impuestas por la FIFA para tener un mayor control de las actividades de los Agentes.
- Se establece expresamente que los Clubes no podrán pagar a los Agentes de Jugadores, ninguna compensación de ningún tipo, incluidas compensaciones por transferencia, compensaciones por formación o contribución de solidaridad, cuyo pago se relacione con la transferencia de un Jugador entre Clubes, a excepción de la retribución pactada en su contrato de Representación.
- Incluso se prevé que las asociaciones pueden requerir que los pagos a favor de los Agentes se deban realizar a través de una cuenta Bancaria designada por la Asociación.
- De esta forma se intenta controlar que los pagos que reciban los Agentes se limiten a las retribuciones por su mediación, buscando impedir que éstos adquieran y negocien derechos económicos, compensaciones por transferencia, etc.



FALLOS TAS-AGENTES FIFA

HORACIO PATANIAN

Bruno Heiderscheid c. Frank Ribéry

El **contrato de mediación es nulo porque el agente no** estaba habilitado a actuar en Francia como agente por su condena penal.

Ribéry ha sido **defraudado por su agente, estaba en un error** => el contrato de mediación no surte efectos contra él además, el contrato de mediación también es nulo por **doble representación, prohibida por la ley francesa y por la** normativa FIFA => no hay ni incumplimiento, ni rescisión de contrato (=nulo)

1° restitución de pagos => € 600 000 pagados a BH deben reembolsarse a Ribéry

2° Contrato de mediación n° 1 (15/04/2005): válido porque no ha sido impugnado => obligatorio para las partes =>

BH reclama una comisión de € 459 400 derivando del contrato de mediación n° 1; Ribéry ya ha pagado €200,000 , balance = € 259 400

- => TAS ordena la compensación de las reclamaciones respectivas de las partes
- => TAS ordena a BH pagar € 600 000 - € 259 400 = **€ 340 600**

Rechaza la reclamación de BH relativa a **la comisión por la** Transferencia del jugador al **Bayer Múnich, porque dicho** transfer ocurrió después del vencimiento del contrato de mediación n° 2 (14/04/2007) rechaza también la reclamación de **Ribéry por daños y perjuicios de € 1 000 000 porque no han sido demostrados.**

Marcelo Betnaza Galloti c/ Vicente José Matias Vuoso

La validez del contrato de mediación \neq puesta en duda ante el TAS, los agentes presentan copias de toda la correspondencia por correo y por fax demostrando la intervención efectiva y causal de Galloti en la conclusión del contrato de prestamos

=> está demostrada la **actividad del agente respecto al** contrato de **préstamo, aunque el agente no haya firmado** dicho contrato laboral

=> existe **causalidad entre la actividad de negociaciones del** agente y la firma del contrato de préstamo

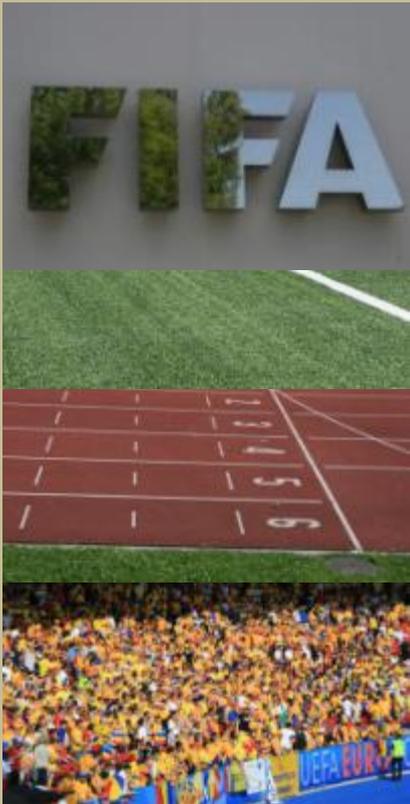
=> derecho a **retribución:**

- 10% sobre el salario bruto de Vuoso
- No obstante, Galloti ha facturado solo 10% del salario neto => se considera que ha aceptado esta retribución inferior!!!
- Salario anual neto en el Santos Laguna = \$ 300 000
- Salario neto adicional de Manchester City = \$ 100 000
- Total \$ 400 000
- x10% => \$ 40 000
- Menos la comisión pagada ya por Vuoso = ./ . \$ 10 774
- **Total \$ 29 225.88**

Marcelo Betnaza Galloti c/ Vicente José Matias Vuoso

Pero: el agente no ha participado en

- Las **negociaciones para la transferencia final del Jugador al Santos**
 - La enmienda del contrato laboral con Manchester City (**bonus de \$ 155 000**)
 - No obstante: el bonus debe calificarse de retribución conseguida durante la validez del contrato de mediación => derecho a retribución, pero no del 10% previsto por el contrato de mediación sino del **5% conforme al Art.12.7 FIFA** del Reglamento de Agentes
- => \$ 7 750 de comisión adicional**



AGENTE DE JUGADORES FIFA CASOS

FERNANDO LOPEZ

CASO NRO. 1

UN JUGADOR DE FÚTBOL RESCINDE UNILATERALMENTE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN AL MES DE HABERLO FIRMADO CON UN AGENTE DE JUGADORES

- En el presente caso un jugador al que llamamos JV firma un contrato de representación con un agente de jugadores al que llamaremos JC, instrumentando el mismo con un contrato de representación modelo FIFA, y a su vez y en el mismo acto se confecciona un poder general a favor del Representante para que éste lo represente ante clubes nacionales e internacionales vinculados a FIFA. Antes de la firma del contrato dicho jugador había rescindido de mutuo acuerdo su vínculo con otro agente razón por la cual se encontraba en condiciones de consultar con el agente JC. En la primera reunión entre las partes JC le “promete” a JV que le conseguiría un club en el exterior en el caso de que firmara con él. Durante el transcurso del contrato y al no consolidarse la “promesa” del agente de concretarle al jugador un contrato con un club del exterior se deteriora la relación entre las partes.- El agente le ofrece un contrato importante con un club del país pero el deseo del jugador es emigrar al exterior ya que entiende que es “el momento justo” de hacerlo. Le llega “directamente” al jugador una propuesta de un club del exterior de un mercado no tradicional. El jugador le trasmite la propuesta al agente y le comunica que es su deseo viajar a dicho país para firmar el nuevo contrato con el club extranjero, pero el agente no quiere viajar sino que “presiona” al futbolista para que firme con el club nacional, ya que, aparentemente, tendría un compromiso con el director técnico de dicho club. Entonces el jugador le notifica vía carta documento la rescisión unilateral del PODER. El Agente recurre al ORL (Órgano de Resolución de Litigios) de AFA.-

Planteos:

- ¿Es competente el ORL para entender en este tipo de conflictos?
- ¿Es revocable el contrato y/o el poder general aún mediando cláusula de irrevocabilidad?
- ¿Es causa de rescisión “la promesa” que el agente le hizo al futbolista de alcanzar una transferencia al exterior?

CASO NRO. 2

UN JUGADOR DE FÚTBOL DECIDE DESARROLLAR SU CARRERA PROFESIONAL SIN ASISTENCIA DE UN AGENTE DE JUGADORES

- Un jugador con una trayectoria ascendente es transferido de un club nacional de los llamados “chicos” a otro club nacional de los llamados “grandes”. En dicha transferencia no intervienen agente alguno. Luego de jugar dos años en este club y de lograr salir campeón en varias oportunidades quiere emigrar al exterior. Para hacerlo decide no formalizar con agente licenciado FIFA sino manejarse informalmente y concreta la probable operación con quien le ofreciera las “mejores condiciones” de transferencia.-

Planteos:

- ¿Es riesgosa la posición tan abierta de parte del jugador para oír a “todos”?
- ¿Que dice la FIFA sobre la figura del intermediario no agente FIFA?

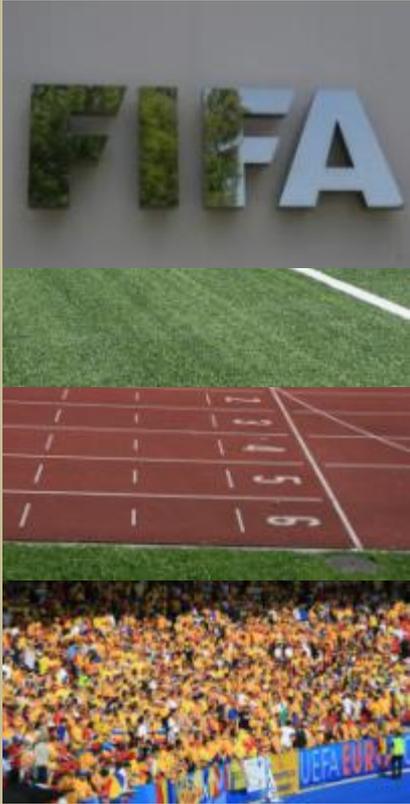
CASO NRO. 3

UN JUGADOR DE FUTBOL MANTIENE UNA RELACIÓN CON UN AGENTE DE JUGADORES POR MAS DE 5 AÑOS (LOS ÚLTIMOS DOS SIN FORMALIZAR EL VÍNCULO)

- Un futbolista mediando su carrera profesional formaliza un contrato de representación con un agente de jugadores. La relación se desarrolla en los dos primeros años con más o menos éxito en cuanto a transferencias, pero se consolida una relación entre ambos en los que predomina la “confianza”. Vencido el plazo del primer contrato ambas partes deciden continuar la relación pero sin formalizar contrato alguno ya que consideran que la relación entre ellos ha madurando al punto de prescindir de este. Consideran ellos que la confianza es lo mas importante en la relación. La misma se desarrolla sin mayores inconvenientes hasta el final de la carrera del jugador.

Planteos:

- ¿Condiciones generales del contrato de representación entre un futbolista y un agente?
- ¿Modalidades contractuales, plazos, prorroga de jurisdicción, obligaciones de las partes?
- ¿Puede un agente asesorar a un futbolista sin mediar vínculo contractual, que dice la FIFA al respecto?
- ¿El valor intangible “confianza” tiene importancia jurídica alguna?



RÉGIMEN DE AGENTES EEUU

NICOLAS COSTA PAZ

Agente de Atletas Profesionales en EEUU

- Agente de Atletas: procura en representación del Deportista Profesional, mejores salarios, contratos con nuevo equipo, contratos publicitarios, sponsoreo, administración de recursos, inversiones, y contabilidad. Como contraprestación percibe un honorario que será pagado por el deportista profesional
- Ámbitos de actuación: **Fútbol Americano, Baseball, Basketball, “soccer” y otros deportes.**
- **Principales características de la relación:**
 - **Vínculo de confianza y buena fe**
 - **Habilidades de negociación en relación con terceros**
 - **Relación contractual de poca duración con posibilidad de rescindir**
 - **No sobre pagar por servicios**
 - **Disponibilidad del agente hacia el deportista**
 - **Evaluar clientes del agente para evitar conflictos de interés**
 - **Oferta de un plan de retiro**

Regulación Legal en EEUU

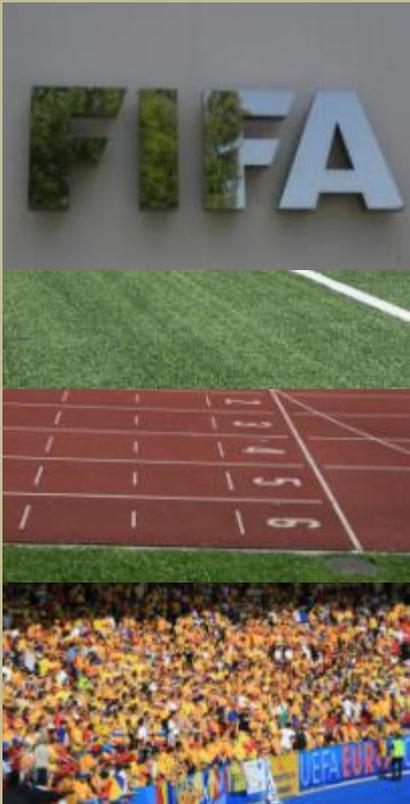
- Principales representante Unión de Deportistas Profesionales. Organizaciones que nuclea deportistas de una determinada disciplina quienes van a negociar con las Ligas los salarios mínimos de cada disciplina con las diferentes ligas. NBA Players Association, NFL Players Association, etc.
- Negociación Individual: Deportista Destacado= mayor salario con el equipo (negocia el agente)
- Certificación del Agente por el Estado & la Asociación de deportistas profesionales respectiva.
- Contratos Modelos –Standard Representation Agreement, sugerido por los reglamentos de la asociación.

Ley Uniforme de Agentes para Atletas

- Texto legal adoptado por 38 Estados en EEUU.
- Principales disposiciones legales que regulan, la representación de deportistas universitarios.
- Contrato de Agencia: acuerdo en virtud del cual un atleta en condición de estudiante autoriza a una persona a negociar o solicitar en su representación contratos profesionales deportivos o cualquier otro contrato que le reporte un beneficio al atleta (publicitario/ sponsors/ medios/ etc).

Principales Disposiciones de la Ley

- Establece los requisitos mínimos que debe contener el contrato de Agencia Deportivo.
- Certificado de Registración
- Regulación referida al certificado de registración del Agente otorgada por la Autoridad de Aplicación.
- Causales de rechazo y forma de renovación del Certificado de Registración.
- Contrato de Agencia: frente a la formalización del contrato se debe dar aviso a la Institución Educativa a la cual pertenece el atleta.



PROYECTOS DE REGULACION DE LA ACTIVIDAD EN LA ARGENTINA

PABLO SALAS

Ley de Transparencia en la Transferencia de Deportistas

- N° de Expediente: 6228-D-2008
- Trámite Parlamentario: 158 (6/11/2008)
- Giro a Comisiones: Legislación del Trabajo
 - » Legislación General
 - » Presupuesto y Hacienda
- Firmantes: Felipe Solá
 - » Enrique Luis Thomas

Ley de Transparencia en la Transferencia de Deportistas

- **Sumario:**
- Declaración Jurada
- Agentes o Representantes
- Entidades Deportivas
- Bases de Datos de Declaraciones Juradas
- Cláusula de Rescisión
- Habilitación de Agentes y Representantes

Principales Disposiciones de la Ley

- Marco regulatorio aplicable a todo deportista que desempeñe profesionalmente como jugador de Fútbol, Basquetbol, Voleibol y Rugby dentro del territorio argentino.
- El deportista deberá presentar anualmente una “Declaración Jurada Deportiva Anual” donde constarán obligatoriamente los propietarios de la totalidad de sus derechos económicos.
- También constaría la entidad que posea sus derechos federativos.
- Fecha de vencimiento del contrato con dicha entidad
- Montos que percibe mensualmente: Salario, Prima, Premios
- Los datos de su o sus agentes o representantes y los que establezca la reglamentación de la presente ley.

Principales Disposiciones de la Ley

- Plazo: hasta 60 días de comenzado el año, después de lo cual el deportista profesional queda inhabilitado hasta que no haga la presentación.
- Lugar de Presentación: la Administración Federal de Ingresos Públicos con copia a la Secretaría de Deportes de la Nación
- Se extiende a los jugadores menores de edad transferidos entre entidades nacionales y extranjeras o para que desarrollen su actividad deportiva en ellas.
- Figura del AGENTE O REPRESENTANTE
- Que represente a jugadores que residan o actúen en territorio argentino, deberá registrarse en la A.F.I.P en un plazo máximo de 60 días desde el 1 de Enero de cada año presentando una Declaración Jurada en donde exponga todos los jugadores comprendidos en el Art.1 de la ley que represente en el país y en el extranjero, a expensas de quedar inhabilitado de no hacerlo en tiempo y forma.

Principales Disposiciones de la Ley

- **Figura de ENTIDAD DEPORTIVA**
- **En su artículo 8 indica que las entidades que desarrollen actividades deportivas profesionales deberán presentar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos su balance y estados contables anual y la declaración jurada de los derechos federativos sobre todos los deportistas comprendidos en el art. 1º que la entidad sea titular, dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir del 1º de Enero de cada año.**

Principales Disposiciones de la Ley

- **TÍTULO II: BASE DE DATOS DE DECLARACIONES JURADAS**
- **En su artículo 9 crea la Base de Datos de Declaraciones Juradas Deportivas en la que deberá registrarse :**
- **Historial Deportivo Profesional (desde su debut hasta la última presentación)**
- **Cada una de las transferencias o pases federativos concretados desde la primera declaración.**
- **Constancias de monto pagado por la entidad contratante a la entidad original**
- **Demás datos vinculados a dichas transferencias que establezca la reglamentación de la presente ley.**

Principales Disposiciones de la Ley

- **TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES**
- **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** : A partir del 1º de Enero de 2009, todos los futbolistas profesionales tendrán en sus respectivos contratos fijada una "Cláusula de rescisión", o "cotización oficial del pase ante el mercado de transferencias", por el cuál se basará toda operación para los efectos tributarios.
- **PROHIBICIÓN** : No podrán ser titulares de derechos económicos de deportistas profesionales los integrantes de órganos de dirección y control de entidades deportivas hasta el décimo año de cesar en el cargo.
- **HABILITACION DE AGENTES Y REPRESENTANTES** : El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será el órgano competente para otorgar la habilitación definitiva de agentes y representantes, evaluados con carácter previo de conformidad a lo que establezca la reglamentación, no deberán poseer antecedentes penales, y deberán cumplir con los requisitos estipulados en el reglamento de cada federación deportiva nacional.
- **TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
- **ARTÍCULO 13:** Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.
- **ARTÍCULO 14:** De forma.

Fundamentos de la Ley

- La Ley busca cambiar sustancialmente el actual régimen en materia de venta y cesiones de deportistas profesionales en la República Argentina.
- **PRINCIPALES INNOVACIONES**
- Obligación de presentar "Declaración Jurada Deportiva Anual" ante AFIP
- Obligación que abarca a los Jugadores Profesionales de Fútbol, Basquet, Voleibol, Rugby, agentes y representantes intervinientes y Entidades Deportivas que adquieren o se desprenden de los mismos.
- Creación de la Base de Datos de Declaraciones Juradas Deportivas
- Obligatoriedad de la "Cláusula de Rescisión" o "Cotización Oficial ante el Mercado de Transferencias"
- Determinación del órgano competente para otorgar la habilitación definitiva de agentes y representantes.